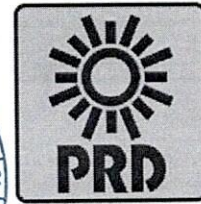




NÚMERO DE FOLIO

0725



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Quien suscribe, Diputada **Ana Ellamin Pamplona Ramírez**, Presidenta de la Comisión de Cultura e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática en la H. XVI Legislatura, con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; y en términos de lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar al Pleno Legislativo la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIV Bis, LI Bis en el artículo 5 y un tercer párrafo al artículo 185 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo quinto del artículo 43 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de junio de 2018, entrando en vigor hasta el 12 de septiembre de 2018, norma jurídica que reconoce el derecho humano a la movilidad de las personas y colectividades que habitan en el Estado de Quintana Roo, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte como lo prevé el artículo 1 de la citada ley.

La Ley de Movilidad fue elaborada de buena fe por los legisladores en su momento, pero es evidente que presenta lagunas o vacíos que es susceptible de actualizarse a las demandas y realidad social.

La laguna de la ley se presenta cuando el sistema jurídico carece, respecto de cierto caso, de toda solución normativa, causando que sea imposible su aplicación.

Las Diputadas y Diputados de la XVI Legislatura tenemos la responsabilidad de actualizar nuestro sistema normativo para hacerlo operativo, sino es así, se corre el riesgo de que la Ley de Movilidad sea inoperante de manera parcial o total en materia de accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

Así como ampliar las acciones afirmativas ya prevista en la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo para los adultos mayores, para beneficiar a las personas con discapacidad en el pago de los derechos para la obtención de las placas vehiculares.

Nuestro sistema jurídico que regula los derechos humanos de las personas con discapacidad es amplio, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo.

Según el “Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México”¹¹ las dificultades que enfrenta una persona con discapacidad desaparecen cuando se eliminan las barreras que ella encuentra en el entorno social donde desarrolla su vida cotidiana, de tal manera que los lugares, los servicios, los utensilios y la información sean accesibles para ella, de la misma manera que para el resto de la población. Por ello son necesarias políticas públicas que se propongan adaptar dicho entorno para asegurar su plena inclusión y participación en la sociedad.

¹¹ <https://www.gob.mx/publicaciones/articulos/diagnostico-sobre-la-situacion-de-las-personas-con-discapacidad-en-mexico?idiom=es>

Esas dificultades que enfrenta una persona con discapacidad no solamente son barreras arquitectónicas, también pueden ser barreras creadas por las leyes o por las políticas públicas que deberían de prevenirlas.

La discapacidad puede ser de nacimiento, derivado de una enfermedad, un accidente o la edad, puede también ser temporal o definitiva según sea el caso, pero nadie está exento de vivir en algún momento de manera personal o con algún familiar la discapacidad.

Según datos del Censo de Población y Vivienda del 2020, en el Estado de Quintana Roo hay 241,795 personas con discapacidad, lo que representa el 13 por ciento de la población total.²

La discapacidad está definida como una consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

La discapacidad es una circunstancia física de hecho, que debería estar protegida desde el momento mismo que se presenta, pero al momento de legislar se cometen errores u omisiones que impiden el ejercicio pleno de las acciones afirmativas positivas para que las personas con discapacidad pueden recibir el beneficio y derecho de ser una persona con discapacidad de la cual es evidente, pero los formalismos burocráticos crean más barreras que accesibilidad.

La accesibilidad y movilidad que logra una persona con discapacidad o el familiar que apoya a una persona con discapacidad con un vehículo no es un lujo, es una necesidad para lograr trasladarse de un punto a otro dentro de su comunidad que

² https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_01_44ae2514-5d2b-4c7e-ad80-49a3c772ed44&idrt=151&opc=t

debería estar considerada como una obligación en las políticas públicas de nuestra país y Estado.

Un ejemplo de políticas públicas es el Centro de Rehabilitación Integral (CRIQ) de la ciudad de Chetumal, la cual ofrece a las personas con Discapacidad que no cuentan con un vehículo propio el servicio de "transporte inclusivo UNEDIF" con tarifas menores al servicio de taxi para trasladarse a sus sesiones de fisioterapia o para trasladarse de un lugar a otro en la ciudad.

Una persona con discapacidad para ser considerada como tal tiene la obligación de acudir ante las instancias de atención denominadas "centros de rehabilitación" para tramitar la "constancia de discapacidad" certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional previsto en el artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, trámite burocrático que tiene un costo de \$79.00 M.N (setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) en el Centro de Rehabilitación Integral de Chetumal por sus siglas CRIQ, la persona con discapacidad tiene que acudir para que sea valorado por un médico general solo para cerciorarse físicamente de la discapacidad y expedir la citada constancia.

Una vez obtenido el trámite de la citada constancia, para obtener otro beneficio para las personas con discapacidad que dispongan de un vehículo para transportarse y puedan estacionarse en los cajones de estacionamiento reservados para las personas con discapacidad se requiere de realizar otro trámite obligatorio ante las Direcciones de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo o ante las Direcciones de Transito de los Ayuntamientos del Estado para pagar los derechos del registro e inscripción de los vehículos para la obtención de la placa de matrícula y/o distintivo oficial para vehículos para personas con discapacidad que tiene para el ejercicio fiscal 2022 la cantidad aproximada de \$1,200.00 M.N (Mil doscientos pesos 00/100 M.N) misma cantidad que paga una persona para la obtención de su placa de matrícula previsto en la Sección Segunda denominada De

los Servicios de Control Vehicular de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

Si la persona con discapacidad no realiza el citado trámite y pago de los derechos de la placa de matrícula y/o distintivo oficial para vehículos para personas con discapacidad no puede estacionarse en los cajones reservados para las personas con discapacidad porque podría recibir la aplicación de una infracción por el agente de tránsito.

Con base a lo anterior, la propuesta de esta iniciativa es adicionar la fracción XXIV Bis, y la fracción LI Bis en el artículo 5 y un tercer párrafo al artículo 185 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

Se propone adicionar en la iniciativa los conceptos “estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad” y “personas con discapacidad” ya que la ley hace referencia citando a los estacionamientos y a las personas con discapacidad, pero no las define en la citada ley por lo que genera una laguna en la ley que debe ser subsanada para visibilizar y reconocer a las personas con discapacidad en la ley. Así mismo, se propone como obligación a las autoridades estatales y municipales en atención a las acciones afirmativas que prevén las leyes se otorgue un descuento del 50 % en el pago de los derechos del registro e inscripción de los vehículos para la obtención de la placa de matrícula y/o distintivo oficial para vehículos para personas con discapacidad, ya que a la fecha el pago de los derechos para la obtención de la placa vehicular es igual para todas las personas sin considerar la obligación de establecer acciones afirmativas positivas previstas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo.

Con base a lo anterior, se propone al pleno de la XVI Legislatura lo siguiente:

Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo	
Texto vigente	Texto propuesto por la iniciativa
Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley y de su ejecución, se entenderá por: I. Área de transferencia para el transporte: Espacios destinados a la conexión entre los diversos modos de transporte que permiten un adecuado funcionamiento del tránsito peatonal y vehicular; XXIV. Estacionamiento: ... LI. Personas con movilidad limitada:... LII. Plataformas tecnológicas o digitales:...	Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley y de su ejecución, se entenderá por: I. Área de transferencia para el transporte: Espacios destinados a la conexión entre los diversos modos de transporte que permiten un adecuado funcionamiento del tránsito peatonal y vehicular; II. ... XXIV. Estacionamiento:... XXIV Bis. Estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad: Cajón para el uso de vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad. LI. Personas con movilidad limitada:... LI Bis. Personas con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás; LII. Plataformas tecnológicas o digitales:...
Artículo 185. El registro e inscripción de los vehículos de transporte particular de pasajeros y de carga se comprobará	Artículo 185. El registro e inscripción de los vehículos de transporte particular de pasajeros y de carga se comprobará

mediante las placas de matrícula, la calcomanía vigente de pago de derechos vehiculares, la tarjeta de circulación y, en su caso, el permiso que se requiera. Los comprobantes de registro deberán portarse en el vehículo. La Administración Pública podrá emitir placas de matrícula y/o distintivo oficial para identificar vehículos de características específicas o que brinden un servicio especial, como vehículos para personas con discapacidad o vehículos con tecnologías sustentables, dígame híbridos o eléctricos, para estos últimos una placa de matrícula del color que sea designado por la Administración Pública, conforme a lo establecido por el Reglamento.	mediante las placas de matrícula, la calcomanía vigente de pago de derechos vehiculares, la tarjeta de circulación y, en su caso, el permiso que se requiera. Los comprobantes de registro deberán portarse en el vehículo. La Administración Pública podrá emitir placas de matrícula y/o distintivo oficial para identificar vehículos de características específicas o que brinden un servicio especial, como vehículos para personas con discapacidad o vehículos con tecnologías sustentables, dígame híbridos o eléctricos, para estos últimos una placa de matrícula del color que sea designado por la Administración Pública, conforme a lo establecido por el Reglamento. El Instituto, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo a través de la Dirección de Tránsito, la Secretaría de Finanzas y Planeación a través del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo y los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, atendiendo la acción afirmativa positiva otorgarán un 50% de descuento en el pago de derechos del registro e inscripción de los vehículos de transporte particular, público y de carga para la obtención de la placa de matrícula y/o distintivo oficial para vehículos para personas con discapacidad o al familiar que transporte a la persona con discapacidad.
---	--

Así como adicionar un párrafo segundo al artículo 43 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, corriéndose los párrafos siguientes.

Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo															
Texto vigente		Texto propuesto por la iniciativa													
Artículo 43. Todos los servicios de control vehicular que proporcione la Secretaría causarán los derechos de conformidad a la tarifa siguiente:		Artículo 43. Todos los servicios de control vehicular que proporcione la Secretaría causarán los derechos de conformidad a la tarifa siguiente:													
<table><tr><th>Concepto</th><th>UMA</th></tr><tr><td>I.- Vehículos que se matriculen y registren en el Estado</td><td></td></tr><tr><td>...</td><td>...</td></tr></table>		Concepto	UMA	I.- Vehículos que se matriculen y registren en el Estado		...	...	<table><tr><th>Concepto</th><th>UMA</th></tr><tr><td>Vehículos que se matriculen y registren en el Estado</td><td></td></tr><tr><td>...</td><td>...</td></tr></table>		Concepto	UMA	Vehículos que se matriculen y registren en el Estado		...	...
Concepto	UMA														
I.- Vehículos que se matriculen y registren en el Estado															
...	...														
Concepto	UMA														
Vehículos que se matriculen y registren en el Estado															
...	...														
Los derechos por dotación de placas a que se refiere esta fracción deberán pagarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de facturación o a la fecha de la legal introducción al país o pedimento cuando se trate de vehículos usados de importación o inmediatamente previo al alta correspondiente en el Registro Estatal Vehicular cuando se trate de vehículos emplacados en otras entidades federativas.		Los derechos por dotación de placas a que se refiere esta fracción deberán pagarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de facturación o a la fecha de la legal introducción al país o pedimento cuando se trate de vehículos usados de importación o inmediatamente previo al alta correspondiente en el Registro Estatal Vehicular cuando se trate de vehículos emplacados en otras entidades federativas.													
Los derechos por canje de placas deberán pagarse los primeros tres meses de cada tres años, contados a partir del último canje autorizado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.		Los derechos por canje de placas deberán pagarse los primeros tres meses de cada tres años, contados a partir del último canje autorizado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.													
Con el fin de evitar la falsificación, adulteración o empleo indebido de las placas vehiculares, durante cada canje de placas, los contribuyentes deberán hacer entrega de las placas vehiculares que ya no tienen un uso oficial o su vigencia ha fenecido de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, las cuales quedarán bajo resguardo y control de la Secretaría para su posterior destrucción.		Con el fin de evitar la falsificación, adulteración o empleo indebido de las placas vehiculares, durante cada canje de placas, los contribuyentes deberán hacer entrega de las placas vehiculares que ya no tienen un uso oficial o su vigencia ha fenecido de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, las cuales quedarán bajo resguardo y control de la Secretaría para su posterior destrucción.													
<table><tr><th>Concepto</th><th>UMA</th></tr></table>		Concepto	UMA	<table><tr><th>Concepto</th><th>UMA</th></tr></table>		Concepto	UMA								
Concepto	UMA														
Concepto	UMA														

III.- Derechos por el control vehicular por refrendo:	
...	...

Tratándose de personas afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores que acrediten su vigencia, gozarán del 50% de descuento en los pagos a que se refiere esta fracción.

El plazo para la inscripción de embarcaciones será de treinta días hábiles a partir de la fecha de facturación o a la fecha de la legal introducción al país o pedimento cuando se trate de embarcaciones usadas de importación o inmediatamente previo a la inscripción correspondiente en el padrón estatal de embarcaciones cuando se trate de embarcaciones inscritas en otras entidades federativas; para el refrendo, los primeros tres meses de cada año contados a partir de la inscripción.

Concepto	UMA
VII.- Por la expedición de historial de pagos	2.00
...	...

III.- Derechos por el control vehicular por refrendo:	
...	...

Tratándose de personas con discapacidad con constancia de discapacidad o personas afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores que acrediten su vigencia, gozarán del 50% de descuento en los pagos a que se refiere este artículo.

El plazo para la inscripción de embarcaciones será de treinta días hábiles a partir de la fecha de facturación o a la fecha de la legal introducción al país o pedimento cuando se trate de embarcaciones usadas de importación o inmediatamente previo a la inscripción correspondiente en el padrón estatal de embarcaciones cuando se trate de embarcaciones inscritas en otras entidades federativas; para el refrendo, los primeros tres meses de cada año contados a partir de la inscripción.

Concepto	UMA
VII.- Por la expedición de historial de pagos	2.00
...	...

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de los Integrantes del Pleno de la XVI Legislatura, la aprobación de los siguientes puntos de:

INICIATIVA DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV BIS, LL BIS EN EL ARTÍCULO 5 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 185 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Y SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Primero.- Se adiciona la fracción XXIV Bis, LI Bis en el artículo 5 y un tercer párrafo al artículo 185 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley y de su ejecución, se entenderá por:

I. Área de transferencia para el transporte: Espacios destinados a la conexión entre los diversos modos de transporte que permiten un adecuado funcionamiento del tránsito peatonal y vehicular;

II. ...

XXIV. Estacionamiento:...

XXIV Bis. Estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad: Cajón para el uso de vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad.

LI. Personas con movilidad limitada:...

LI Bis. Personas con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

LII. Plataformas tecnológicas o digitales:...

Artículo 185. El registro e inscripción de los vehículos de transporte particular de pasajeros y de carga se comprobará mediante las placas de matrícula, la calcomanía vigente de pago de derechos vehiculares, la tarjeta de circulación y, en su caso, el permiso que se requiera. Los comprobantes de registro deberán portarse en el vehículo.

La Administración Pública podrá emitir placas de matrícula y/o distintivo oficial para identificar vehículos de características específicas o que brinden un servicio especial, como vehículos para personas con discapacidad o vehículos con tecnologías sustentables, dígame híbridos o eléctricos, para estos últimos una placa de matrícula del color que sea designado por la Administración Pública, conforme a lo establecido por el Reglamento.

El Instituto, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo a través de la Dirección de Tránsito, la Secretaría de Finanzas y Planeación a través del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo y los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, atendiendo la acción afirmativa positiva otorgarán un 50% de descuento en el pago de derechos del registro e inscripción de los vehículos de transporte particular, público y de carga para la obtención de la placa de matrícula y/o distintivo oficial para vehículos para personas con discapacidad o al familiar que transporte a la persona con discapacidad.

Segundo.- Se reforma el párrafo quinto del artículo 43 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 43. Todos los servicios de control vehicular que proporcione la Secretaría causarán los derechos de conformidad a la tarifa siguiente:

Concepto	UMA
Vehículos que se matriculen y registren en el Estado	
...	...

Los derechos por dotación de placas a que se refiere esta fracción deberán pagarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de facturación o a la fecha de la legal introducción al país o pedimento cuando se trate de vehículos usados de importación o inmediatamente previo al alta correspondiente en el Registro Estatal Vehicular cuando se trate de vehículos emplacados en otras entidades federativas.

Los derechos por canje de placas deberán pagarse los primeros tres meses de cada tres años, contados a partir del último canje autorizado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Con el fin de evitar la falsificación, adulteración o empleo indebido de las placas vehiculares, durante cada canje de placas, los contribuyentes deberán hacer entrega de las placas vehiculares que ya no tienen un uso oficial o su vigencia ha fenecido de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, las cuales quedarán bajo resguardo y control de la Secretaría para su posterior destrucción.

Concepto	UMA
III.- Derechos por el control vehicular por refrendo:	
...	...

Tratándose de personas con discapacidad con constancia de discapacidad o personas afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores que acrediten su vigencia, gozarán del 50% de descuento en los pagos a que se refiere este artículo.

El plazo para la inscripción de embarcaciones será de treinta días hábiles a partir de la fecha de facturación o a la fecha de la legal introducción al país o pedimento cuando se trate de embarcaciones usadas de importación o inmediatamente previo a la inscripción correspondiente en el padrón estatal de embarcaciones cuando se trate de embarcaciones inscritas en otras entidades federativas; para el refrendo, los primeros tres meses de cada año contados a partir de la inscripción.

Concepto	UMA
VII.- Por la expedición de historial de pagos	2.00
...	...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Signa la presente iniciativa, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 11 días del mes mayo de 2022.

ATENTAMENTE


DIP. ANA ELLAMIN PAMPLONA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

